



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00071

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente, escrito allegado por LAURA VANESSA MARTÍNEZ OQUENDO, estudiante de la Corporación Universitaria UNISABANETA, anexando credencial signada por la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón, que da cuenta de la designación de la referida estudiante como nueva apoderada de la accionante.

II. En razón de lo anterior, se le reconoce interés jurídico para actuar en nombre de la parte demandante, a la citada LAURA VANESSA MARTÍNEZ OQUENDO, con Cedula N° 1.040.731.739, en virtud del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000.

III. Conforme a la solicitud formulada por la apoderada-estudiante, el Suscrito Juez, ponderando el Interés Superior de los menores en favor de quienes se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado; DISPONE oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, suministre información de la empresa (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc.) encargada de realizar los aportes de RODOLFO ROJAS PITA, C.C. 9.398.979, ello a efectos de poder hacer efectiva la obligación alimentaria que tiene con sus menores hijos ANDRÉS JULIÁN y JUAN DAVID ROJAS LLORENTE.

ADVERTIR que es deber del sujeto requerido colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572a862a44f4861fd81d7b3eb6a29d1794ec8db0da6f3e9921d80f817a82c781

Documento generado en 05/04/2022 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>